 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	RESOLUCIÓN No 247  DE: 16 de Febrero de 2024	Código: F-SEM-007
		Versión: 1.0
		Página 1 de 9

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DIVULGA Y CONVOCA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS EDUCADORES OFICIALES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, PARA ASCENSO DE GRADO O REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA”**

**EL SECRETARIO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**

*En ejercicio de sus funciones y atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 0028 del 7 de Marzo de 2012, Decreto N°022 de 2014 y la Resolución N°006-P del 01 de enero de 2016 y*

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto -Ley 1278 de 2002 fundamenta el ejercicio de la Carrera Docente en el mérito y la evaluación permanente de los servidores públicos docentes y directivos docentes.

Que el artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002 dispone que el ejercicio de la carrera docente está ligado a la evaluación de los docentes permanente y, además que el Gobierno Nacional reglamentará la evolución de los docentes y directivos docentes para los ascensos en el Escalafón Docente y las reubicaciones de nivel salarial dentro del mismo grado.

Que el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del precitado Decreto – Ley 1278 de 2002 establece la evaluación de competencias como un mecanismo que evalúa la practica educativa y pedagógica de los educadores oficiales en sus lugares de trabajo con el propósito de lograr ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el Escalafón Docente.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto No 1075 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Educativo.

Que el artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto No 1075 de 2015, establece dentro de las responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional, debe definir el cronograma anual de la evaluación, fijando las reglas y etapas de la evaluación para el ascenso y reubicación en el Escalafón Docente.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No 025624 del 29 diciembre de 2023 *“Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma”*

Que el artículo 2.4.1.4.2.2 del Decreto No 1075 de 2015 y el artículo tercero de la Resolución No 025624 del 29 diciembre de 2023 asigna a la Entidad Territorial Certificada la responsabilidad de convocar y divulgar la evaluación de carácter diagnóstica formativa de conformidad con el cronograma que defina el Ministerio de Educación Nacional.

Que en virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación del Municipio de Piedecuesta


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Convocatoria y divulgación:** Convóquese al proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el Escalafón Docente a los docentes y directivos docentes de esta jurisdicción, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se desarrollará durante el transcurso de la vigencia 2024.

La presente convocatoria se divulgará a través del sitio web de la Secretaría de Educación Piedecuesta y en la Cartelera Oficial de la Secretaría por ser un lugar de fácil acceso al público.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación.** La evaluación de que trata la presente Resolución se aplica a los docentes y directivos docentes nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente, que prestan

Código: F-SEM-007	Versión: 1.0	Página 1 de 9
Elaboró: Secretaria Educación	Revisó: Secretaria Educación	Aprobó:SIG

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	RESOLUCIÓN No 247  DE: 16 de Febrero de 2024	Código: F-SEM-007
		Versión: 1.0
		Página 2 de 9

sus servicios en esta Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Piedecuesta y que se rigen por las disposiciones normativas del Decreto - Ley 1278 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO: Requisitos para participar en la evaluación.** Los docentes que de manera voluntaria deseen participar en la evaluación deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto No 1075 de 2015, que a continuación se relacionan:

- 1) Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
- 2) Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en periodo de prueba.
- 3) Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.


**ARTÍCULO CUARTO: Estructura y Etapas del proceso de la Evaluación.** El proceso de evaluación para el ascenso o reubicación en el Escalafón Docente, comprende las siguientes etapas:

1.Convocatoria y divulgación de la evaluación.
2. Inscripción.
3. Acreditación del cumplimiento de requisitos.
4. Realización del proceso de evaluación.
5. Divulgación de los resultados.
6. Atención a reclamaciones.
7. Publicación y comunicación a las entidades territoriales certificadas en educación de los listados definitivos de los educadores que deben ser ascendidos o reubicados.
8. Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación.

**ARTÍCULO QUINTO: Cronograma de Actividades.** El Ministerio de Educación Nacional fijó el cronograma de actividades para el proceso de la evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, en los siguientes términos:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN
Apertura y divulgación de la convocatoria	A partir de la expedición del presente acto administrativo.
Compra del Número de Identificación Personal (NIP)	Desde 28 de febrero hasta el 19 de marzo de 2024.
Inscripción de los educadores	Desde 01 de marzo hasta el 21 de marzo de 2024.
Publicación de listado de inscritos	El día 22 de marzo de 2024.
Reclamaciones frente al listado de inscritos	El día 03 de abril de 2024.
Respuesta y rectificación de inscripción	Desde el 04 hasta el 17 de abril de 2024.
Publicación y envío de listado definitivo de inscritos a las ETC	El día 18 de abril de 2024.
Acreditación y revisión de requisitos por la ETC	Hasta el día 30 de abril de 2024.
Envío de listado de habilitados por parte de las ETC al MEN	El día 02 de mayo de 2024.
Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación	El día 03 de mayo de 2024.
Presentación de reclamaciones a lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	Desde el 6 hasta el 08 de mayo de 2024.
Publicación de listado definitivo de habilitados	El día 24 de mayo de 2024.
Citación a la prueba	El día 14 de junio de 2024.
Presentación de la prueba	El día 07 de julio de 2024.
Procesamiento de resultados	Hasta el día 23 de agosto de 2024.
Publicación de resultados por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas	El día 23 de agosto de 2024

Código: F-SEM-007	Versión: 1.0	Página 2 de 9
Elaboró: Secretaria Educación	Revisó: Secretaria Educación	Aprobó:SIG

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	RESOLUCIÓN No 247	Código: F-SEM-007
	DE: 16 de Febrero de 2024	Versión: 1.0
		Página 3 de 9


Término para presentar reclamaciones frente a los resultados	Desde el 26 hasta el 30 de agosto de 2024.
Publicación por parte del MEN y de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.	El día 02 de septiembre de 2024.
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores no reclamantes que superaron la evaluación.	Desde el día 03 hasta el día 23 de septiembre de 2024.
Término para resolver reclamaciones frente a los resultados.	Desde el día 03 de septiembre hasta el 06 de noviembre de 2024.
Publicación, por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones.	El día 07 de noviembre de 2024.
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación que presentaron reclamación y superaron la evaluación.	Desde el día 08 hasta el día 29 de noviembre de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO: Procedimiento de Inscripción.** Los docentes y directivos docentes del Municipio de Piedecuesta que voluntariamente deseen inscribirse en el proceso de evaluación para el ascenso o la reubicación en el Escalafón Docente deben seguir el procedimiento que a continuación se detalla:

<b>a) COMPRA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP):</b> Los educadores requieren para su inscripción adquirir (NIP) y para ello deben efectuar el siguiente proceso:
1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de evaluación en el sitio web, que se destinará para tal fin y que será divulgado por el Ministerio de Educación Nacional.
2. El recaudo del (NIP) se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio web que dispondrá el Ministerio de Educación Nacional y tendrá un valor equivalente a 1,32 UVT.
3. Verificar que el Banco designado haga entrega del (NIP), el cual debe conservar durante todo el proceso
4. El valor del pago del (NIP) no será reembolsable

<b>b) INSCRIPCIONES:</b> Una vez adquirido el (NIP) y dentro del plazo establecido para tal fin, el educador aspirante deberá:
i) Realizar el registro en la plataforma dispuesta para tal fin ii) Completar los datos que le sean solicitados iii) Generar el usuario y la contraseña con la que podrá consultarla información en las diferentes etapas del proceso.
<b>Observación:</b> No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas ni aquellas que no sean completadas en su totalidad dentro del término dispuesto, salvo que se modifique la Resolución No 025624 del 29 de 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
<b>El educador aspirante debe tener en cuenta dentro del proceso de inscripción lo siguiente:</b>
1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada. 2. <b>Inscribirse una única vez</b> a la evaluación en la página web que se disponga para tal fin. 3. <b>Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable</b> , por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.

Código: F-SEM-007	Versión: 1.0	Página 3 de 9
Elaboró: Secretaria Educación	Revisó: Secretaria Educación	Aprobó: SIG

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	RESOLUCIÓN No 247  DE: 16 de Febrero de 2024	Código: F-SEM-007
		Versión: 1.0
		Página 4 de 9

**PARAGRAFO PRIMERO:** El educador podrá inscribirse en el presente proceso de evaluación en:

- el cargo y/o nivel en el que se desempeña o,
- el cargo y/o nivel afín a su especialidad o,
- el cargo y/o nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de méritos

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los educadores que se encuentren en servicio activo y ejerciendo el cargo con derechos de carrera, en los términos de los artículos 50 (literal a) y 51 del Decreto -ley 1278 de 2002,( Comisiones de servicios o en encargo) y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto No 1075 de 2015, podrán inscribirse en la evaluación de que trata esta Resolución. Esta medida será aplicable a los educadores que se encuentren en comisión o permiso sindical, o en comisiones remuneradas para el desarrollo programas educativos como el Programa “Todos A Aprender” o su equivalente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El educador que a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto- Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, sólo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de divulgación del resultado de que trata el numeral 5 del artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, de lo contrario será reubicado al nivel salarial siguiente al que se encuentra clasificado al momento de su inscripción.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los educadores que ya se encuentren escalafonados en el grado 3 en virtud de un título de maestría y obtengan el título de doctorado, no deben inscribirse al proceso de evaluación para el ascenso de que trata la presente Resolución, para que sea reconocido el pago diferencial por doctorado estipulado en los decretos de salarios. No obstante, sí podrán inscribirse para el proceso de reubicación en caso de encontrarse en los niveles A, B o C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Instrumentos De Evaluación.** Los instrumentos que componen la evaluación voluntaria de que trata la Resolución No 025624 del 29 de diciembre de 2023 son los siguientes:


1. Prueba Pedagógica
2. Autoevaluación del desempeño
3. Valoración de experiencia
4. Valoración de zona de desempeño
5. Valoración de movimientos en el escalafón docente

**1.PRUEBA PEDAGÓGICA:** Los educadores participantes de la evaluación voluntaria para el ascenso y reubicación en el escalafón docente deberán presentar una prueba de carácter pedagógico, en la modalidad escrita, la cual será diseñada, aplicada y calificada por una Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad y que cuente con facultad de educación.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica. El marco para el diseño de las pruebas será:

Docentes	
1.Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente.	1.Contexto social, económico y cultural
	2.Contexto Institucional y profesional
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica.	1.Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares.
	2.Propuesta pedagógica y disciplinar

Código: F-SEM-007	Versión: 1.0	Página 4 de 9
Elaboró: Secretaria Educación	Revisó: Secretaria Educación	Aprobó:SIG

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	RESOLUCIÓN No 247  DE: 16 de Febrero de 2024	Código: F-SEM-007
		Versión: 1.0
		Página 5 de 9

3. Praxis Pedagógica.	1.Interacción Pedagógica
	2.Procesos didácticos
4. Ambiente en el aula	1.Relaciones Docentes- Estudiantes
	2.Dinámicas del aula

<b>Rectores o Directivos Rurales</b>	
1.Contexto de la práctica educativa y pedagógica del rector o directo rural	1.Contexto social, económico y cultural
	2.Contexto Institucional y profesional
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa, pedagógica y la dirección escolar	1.Pertenencia de los propósitos de la dirección escolar
	2.Propuesta pedagógica y dirección escolar
3. Praxis Pedagógica y de dirección escolar	1.Interacción Pedagógica en la dirección escolar
	2.Procesos de dirección escolar
4. Ambiente Institucional	1.Relaciones con la comunidad educativa
	2.Dinámica de la Institución.


<b>Coordinadores</b>	
1.Contexto de la práctica educativa y pedagógica del coordinador	1.Contexto social, económico y cultural
	2.Contexto Institucional y profesional
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar.	1.Pertenencia de los propósitos de la coordinación escolar.
	2.Propuesta de coordinación escolar.
3. Praxis Pedagógica y de dirección escolar.	1.Interacción Pedagógica en la coordinación escolar.
	2.Procesos de coordinación escolar.
4. Ambiente Institucional	1.Relaciones con la comunidad educativa
	2.Dinámica de la Institución.

<b>Docente Orientador</b>	
1.Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente orientador	1.Contexto social, económico y cultural
	2.Contexto Institucional y profesional
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica.	1.Pertenencia de los propósitos de la orientación
	2.Propuesta del docente orientador
3. Praxis Pedagógica y de orientación escolar.	1.Interacción Pedagógica en la orientación escolar.
	2.Procesos de orientación escolar.
4. Ambiente Institucional	1.Relaciones con la comunidad educativa
	2.Dinámica de la Institución.

Con base en este marco, la Institución de Educación Superior diseñará los siguientes cuadernillos:

Código: F-SEM-007	Versión: 1.0	Página 5 de 9
Elaboró: Secretaria Educación	Revisó: Secretaria Educación	Aprobó:SIG



 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	RESOLUCIÓN No 247  DE: 16 de Febrero de 2024	Código: F-SEM-007
		Versión: 1.0
		Página 6 de 9

1. Prueba pedagógica para el cargo de rector o director rural.
2. Prueba pedagógica para el cargo de coordinador.
3. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación preescolar.
4. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación básica - ciclo primaria
5. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula de los niveles de educación básica - ciclo secundaria y media.
6. Prueba pedagógica para el cargo de docente orientador

El Ministerio de Educación Nacional definirá el procedimiento de selección y contratación de la Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y calificará la prueba pedagógica, con base en la normatividad vigente sobre contratación.

La Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y calificará la prueba pedagógica, junto a la citación para presentarla, deberá divulgar una cartilla orientadora por cada cuadernillo para que los participantes en la evaluación conozcan el marco de referencia, aspectos por evaluar y tipos de preguntas.

**2. AUTOEVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.** Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando. La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 5,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta de la mejor autoevaluación del desempeño del educador.

Este instrumento será diseñado y aplicado por la institución de Educación Superior se aplicará como un cuestionario adicional. La valoración asignada por cada educador será respetada por la institución de Educación Superior y no será modificada.

**3. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL EDUCADOR.** Reconocimiento meritorio al tiempo de servicio, se valorará los años de ejercicio de la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. No se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002.


La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Años de Servicio	Puntos
15 años cumplidos o más	20,00
Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días	18,00
Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días	16,00
Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días	14,00

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de este instrumento las ETC deberán actualizar en el Sistema Gestión de Recursos Humanos y Nómina la información correspondiente. Dicha actualización deberá realizarse hasta antes de la fecha de vencimiento para la inscripción en el proceso de evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y directivos docentes deberán verificar ante la ETC que su historial laboral haya sido actualizado en el sistema mencionado. Todas aquellas inconsistencias frente a este instrumento deberán ser presentadas por el educador únicamente ante la respectiva entidad territorial certificada. Las ETC deberán resolver de fondo la reclamación de los educadores, actualizando y reportando la información en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina.

Código: F-SEM-007	Versión: 1.0	Página 6 de 9
Elaboró: Secretaria Educación	Revisó: Secretaria Educación	Aprobó: SIG

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	RESOLUCIÓN No 247  DE: 16 de Febrero de 2024	Código: F-SEM-007
		Versión: 1.0
		Página 7 de 9

**4. VALORACIÓN DE ZONA DE DESEMPEÑO.** Como criterio de equidad y reconocimiento meritorio del ejercicio del cargo docente en lugares con mayor dificultad de acceso por condiciones geográficas, se otorgará una valoración en relación con la zona en la que se ubica la sede educativa en donde se desempeña el educador.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Años de Servicio	Puntos
Zona rural de difícil acceso	15,00
Zona rural de NO difícil acceso	14,00
Zona urbana de municipios no certificados	13,00
Zona urbana de municipios y distritos certificados	12,00

A los educadores, que por el ejercicio de sus funciones se desempeñen alternadamente en más de una zona, les será asignada la calificación de su zona mejor puntuada. Para tal fin se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

**4.1. Zona rural de difícil acceso:** Es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el Decreto No 1075 de 2015 para ser considerada como tal mediante acto administrativo por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada.

**4.2. Zona rural:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por la disposición dispensa de viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ella. No cuenta con un trazado o nomenclatura de calles, carreteras, avenidas, y demás. Tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas.

**4.3. Zona urbana de municipios no certificados en educación:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por estar conformada por conjuntos de edificaciones y estructuras contiguas agrupadas en manzanas, las cuales están delimitadas por calles, carreras o avenidas, principalmente. Cuenta por lo general, con una dotación de servicios esenciales tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hospitales y colegios, entre otros. Se ubican en municipios no certificados en educación, en los términos del artículo 8 de la Ley 715 de 2001.


**4.4. Zona urbana de municipios y distritos certificados en educación:** Comparte la definición del numeral precedente, exclusivamente para zona ubicadas en municipios y distritos certificados en educación, en los términos del artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

**5. VALORACIÓN DE MOVIMIENTOS EN EL ESCALAFÓN DOCENTE.** Como reconocimiento meritorio al ejercicio de la profesión docente por parte de educadores que no han tenido o han tenido menos oportunidades de ascender de grado o reubicarse de nivel salarial, se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto- Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Número de movimientos en el Escalafón Docente	Puntos
Cero (0)	15,00
Uno (01)	13,00
Dos (02)	11,00
Tres (03)	9,00
Cuatro (04)	7,00

Código: F-SEM-007	Versión: 1.0	Página 7 de 9
Elaboró: Secretaria Educación	Revisó: Secretaria Educación	Aprobó: SIG

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	RESOLUCIÓN No 247  DE: 16 de Febrero de 2024	Código: F-SEM-007
		Versión: 1.0
		Página 8 de 9

La información necesaria para emitir esta valoración será tomada del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Una vez finalizada la etapa de cargue en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos, la institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos o candidatas por reubicar en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

La institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la plataforma de inscripción del proceso de evaluación para ascenso o reubicación en el escalafón docente.

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

**ARTÍCULO NOVENO: Reclamaciones frente a los resultados:** A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de cinco (5) días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar únicamente por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que se informará junto a la comunicación de resultados.

La Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin contará con un término de cuarenta (45) días para resolver de fondo cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio. La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto.

Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso. Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente al habilitado, no serán atendidas.

**ARTÍCULO DECIMO: PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS PARA ASCENSO O REUBICACIÓN DE QUIENES SUPERARON LA EVALUACIÓN.** El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial será remitido por el Ministerio de Educación Nacional a las Entidades Territoriales Certificadas en educación para que dichas entidades procedan a publicar el listado de que trata el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.


A partir de la publicación del listado de candidatos, la Entidad Territorial Certificada en la que se desempeña el educador al momento de la firmeza de la publicación de sus resultados, contará con 15 días hábiles para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente.

La expedición de los actos administrativos de ascenso o reubicación del nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los educadores que al momento de la inscripción se encuentren inscritos en el grado 1 del escalafón docente, en cualquier nivel salarial y acrediten oportunamente ante la entidad territorial certificada títulos profesionales licenciados o no licenciados habilitados para el ejercicio de la profesión docente

Código: F-SEM-007	Versión: 1.0	Página 8 de 9
Elaboró: Secretaria Educación	Revisó: Secretaria Educación	Aprobó: SIG



 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	RESOLUCIÓN No 247  DE: 16 de Febrero de 2024	Código: F-SEM-007
		Versión: 1.0
		Página 9 de 9

de conformidad con el "Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente en Colombia", podrán ascender al grado 2, en caso de cumplir todos los requisitos exigidos y superar la evaluación de que trata la presente Resolución.

En caso de acreditar oportunamente y de forma adicional un título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, estos educadores podrán ascender al grado 3, en caso de cumplir todos los requisitos exigidos y superar la evaluación de que trata la presente Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para ascender al grado 3 el título de maestría o doctorado deberá corresponder a un área afín a la de su especialidad o desempeño, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para ascender en el escalafón docente los títulos profesionales o posgraduales acreditados oportunamente y que hayan sido obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados y acreditados ante la Entidad Territorial Certificado con anterioridad a la etapa de Publicación de Resultados.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En la verificación del cumplimiento de requisitos para el ascenso, la Entidad Territorial certificada deberá tener presente el plazo excepcional para la obtención del título de pregrado o postgrado y la radicación de este ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de publicación d

**ARTÍCULO UNDECIMO:** La presente resolución rige a partir de su expedición, se publicará en el sitio Web de la Secretaría de Educación Municipal de Piedecuesta y se remitirá a los correos electrónicos de los establecimientos educativos, para su respectiva divulgación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Piedecuesta, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



**JAVIER GERARDO VASQUEZ ORTIZ**  
Secretario de Educación de Piedecuesta

	Nombre completo	Área/Cargo	Firma
Proyectó:	Natalia Figueroa Beltrán	Talento Humano /P.U SEM	

Código: F-SEM-007	Versión: 1.0	Página 9 de 9
Elaboró: Secretaria Educación	Revisó: Secretaria Educación	Aprobó:SIG